

En México Distrito Federal, a 28 de enero de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 16 de noviembre de 2010, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100073710**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **"Solicito se me proporcione por correo electronico, todos los volantes de los asuntos recibidos el 8 de julio de 2010 de las 9:00 a.m a las 18:00 p.m., en la Dirección de Recursos Humanos, del Centro de Estudios Migratorios y de la Dirección de Recursos Financieros."**(Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por Internet en el INFOMEX"**(Sic)-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita, específica: **"Se puede sacar la lista del programa que tiene cada una de las áreas en donde se registran todos los asuntos que llegan y se les asigna un número de volante."**(Sic) -----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficinas: **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1098/2010** e **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1099/2010**, a los Enlaces de Apoyo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Administración y de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios; respectivamente, como Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento.-----
- VI. Mediante promoción efectuada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicitó prórroga, por lo que, el 14 de diciembre del año 2010 se notificó al solicitante a través de dicho sistema, que el plazo de respuesta se ampliaría por única ocasión, por un periodo de veinte días hábiles, en razón a la necesidad de contar con mayor tiempo para integrar la información solicitada. -----
- VII. En respuesta la Dirección del Centro de Estudios Migratorios y la Coordinación de Administración, hicieron llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficios No. **INM/CEM/627/10 e INM/CA/0010/2011**; respectivamente, quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación a la

solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos de **improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracciones III y IV, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción IV y 72 del Reglamento de la Ley de la materia y artículo 4 fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de las Unidades Administrativas responsables, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de las respuestas que obran en los oficios que se precisaron en el resultando VII, se desprende lo siguiente:
- III. Que en respuesta a la solicitud de información, la Dirección del Centro de Estudios Migratorios del INM, proporciono dos oficios.

No. Oficio	Fecha de oficio	Fecha de recibido
DRBCS/ADM/0173/2010	05-Jul-10	08-Jul-10
CD/DSER/1618/10	06-Jul-10	08-Jul-10

Así mismo, precisó lo siguiente: "Es importante señalar que respecto al oficio CD/DSER/1618/10, se encuentra clasificado como reservado bajo el código de clasificación "20S.2 Visitas de Supervisión a delegaciones regionales", con fundamento en el Art. 13 fracs. I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al Lineamiento 24 Frac. V de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por contener información sobre el resultado de una visita de supervisión."(Sic)-----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios del INM, que manifiesta la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante, por tal motivo, este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de dicha Coordinación, considera fundada y motivada. En efecto, **el oficio CD/DSER/1618/10, contenido en la documentación que integra la información solicitada**, está clasificado como reservado bajo el rubro temático 20S.2 "Visitas de supervisión a Delegaciones Regionales", por un periodo de 6 años, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de este Instituto, celebrada el 11 de agosto del año 2009.-----

Bajo esa tesitura, resulta importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36 fracción V, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Ley General de Población en sus artículos 1, 3 fracción VII, 7, 13, 20, 32, 33, 34, 37, 38 y 51; así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 1, 2, 89, 95, 99, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 133, 134 y 136; y lo dispuesto en el artículo 3 del **DECRETO** por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la **Secretaría de Gobernación**. Se desprende que dicha secretaria cuenta con la **facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional**, para lo cual, **dicta y ejecuta las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes**, esto es, **le confiere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias**, atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaría o Subsecretario respectivo, **las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración**, a través de las siguientes acciones: **restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; reglamentar, de acuerdo con los particulares de cada región, las visitas de extranjeros a territorio nacional; sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional del país; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de ellos y los documentos aportados y verificar si existe algún antecedente del extranjero o extranjero que impida su internación o permanencia en el país; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.**-----

Consecuentemente, se desprende que el Instituto Nacional de Migración, **es la dependencia responsable de ejercer las atribuciones de control migratorio en territorio nacional**, para lo cual cuenta con diversas Unidades de apoyo como lo

7

son las Delegaciones Regionales; a través de las cuales coordina y orienta la instrumentación de políticas que deben aplicarse en materia migratoria, esto es, para la entrada, salida y permanencia de extranjeros en territorio mexicano, las cuales estarán encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía del país.-----

Sobre el particular, es importante destacar que las funciones sustantivas de este Instituto, están directamente relacionadas con la **materia de control migratorio y de seguridad nacional**, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice: -----

“ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que “la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones...” y propone “concebir la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio”;

Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una Instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funja como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendentes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
REGISTRO INFOMEX No. 0411100073710

Instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:
 - a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y demás delitos, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
 - b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
 - c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
 - d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
 - f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
 - g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
 - h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
 - i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
 - j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
 - k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
 - l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- V. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y
- VII. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- A fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, el Instituto Nacional de Migración compartirá sus bases de datos y sistemas de información pertinentes y otorgará la cooperación técnica necesaria para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a dichos sistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La información que se obtenga del Instituto Nacional de Migración a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica." (Sic)

En tal caso, y de acuerdo al marco normativo y las atribuciones descritas en párrafos anteriores, se concluye que este Instituto **cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, así como de coordinar y orientar la instrumentación de políticas y acciones que deben aplicarse para el control migratorio en todo el territorio nacional.** De ahí, la necesidad de realizar supervisiones a las Delegaciones Regionales del INM y de mantener en reserva los informes que se generen de estas, toda vez que son documentos de trabajo a partir de los cuales se toman decisiones, se generan acciones y se emiten recomendaciones a los delegados regionales para que se

4

apeguen a la normatividad; por lo tanto publicarlos pondría en riesgo la implantación de medidas y la operatividad de las Delegaciones Regionales.

Es decir, de hacer pública dicha información, se estarían otorgando elementos que podrían utilizarse para planear estrategias encaminadas a causar un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones migratorias, lo que implica un riesgo a la seguridad nacional en su conjunto y menoscaba las acciones encaminadas a la prevención y persecución de delitos en todo el territorio nacional.--

De conformidad con lo anterior, y toda vez que a través del documento se emitió recomendación a determinada Delegación Regional para que esta pueda cumplir con sus atribuciones; como lo es entre otras, la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, ya que el INM ha sido reconocido como una Instancia de Seguridad Nacional, que por sus funciones resulta competente para proporcionar la información que posea, apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional. Resulta procedente la reserva de la información que se analiza en este considerando, lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que se considera información reservada la siguiente: fracción I aquella cuya difusión comprometa la **seguridad nacional**, la seguridad pública o la defensa nacional y la fracción V que indica que será aquella que pueda causar un serio perjuicio a **las operaciones de control migratorio**. Adicionalmente resulta aplicable el numeral Vigésimo Cuarto fracción V de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-----

Ahora bien, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es importante señalar que el daño que se configura con la difusión de la información es **probable**, ya que ésta puede ser mal empleada, a fin de poner en desventaja y en riesgo el desempeño de las actividades y operaciones de control migratorio que se llevan a cabo en este Instituto, configurándose así el daño **presente**, toda vez que el oficio CD/DSER/1618/10 es un documento de trabajo a partir del cual se toman decisiones, se generan acciones y se emiten recomendaciones a los delegados regionales para puedan dar cumplimiento a determinadas atribuciones encomendadas y publicarlo pondría en riesgo la implantación de medidas y la operatividad de las Delegaciones Regionales.-----

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud comprende revelar las recomendaciones realizadas a determinadas Delegaciones Regionales, mismas que tienen como objeto la mejora de los servicios que se brinda en ellas, ocasionando así un menoscabo a las operaciones de control migratorio.-----

4

Por lo tanto, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación del oficio que se analiza en este considerando, **como información reservada por un periodo de 6 años.**-----

- IV. Por último, en relación a **los volantes de los asuntos recibidos el 8 de julio de 2010 de las 9:00 a.m a las 18:00 p.m., en la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Recursos Financieros;** la Coordinación de Administración manifestó lo siguiente: "Al respecto, le comunico que la información se encuentra disponible en 97 fojas, por lo que será entregada en cuanto el particular pague los derechos correspondientes.

Cabe señalar, que en dicha documentación se testaran los datos correspondientes a los expedientes judiciales y de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado, así como los relacionados a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en los que no se ha dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva; toda vez que dicha información es considerada como reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 14 fracciones IV y V, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.(Sic)-----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, que manifiestan la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante, por tal motivo, este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Administración, considera fundada y motivada. En efecto, **los volantes de los asuntos recibidos el 8 de julio de 2010 de las 9:00 a.m a las 18:00 p.m., en la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Recursos Financieros.**", está clasificada como reservada, toda vez que la información requerida contiene datos referentes a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y que aún no han causado estado; así mismo contienen información relacionada con los procedimientos de responsabilidad de algunos servidores públicos, que aún no cuentan con resolución administrativa o jurisdiccional definitiva. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 14 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen

"Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14.- También se considerará como información reservada:

I...

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o..."

Adicionalmente resultan aplicables los numerales Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-

7

De ahí que se concluya que dar a conocer dicha información, abriría la posibilidad para que se entorpezcan los procedimientos las actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo; así como de las actuaciones, diligencias y constancias de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos.-----

Por lo antes expuesto, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información que se analiza en este considerando como parcialmente **reservada** y por tanto resulta improcedente el acceso a ésta.-----

Finalmente, tomando en consideración que la información solicitada involucra revelar información reservada, y de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" publicados el 13 de abril de 2006, se otorga acceso a la versión pública de **los volantes de los asuntos recibidos el 8 de julio de 2010 de las 9:00 a.m. a las 18:00 p.m., en la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Recursos Financieros**, en los términos enviados por la Coordinación de Administración.-----

- V. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III y IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II y III de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **reservada** por un periodo de 6 años, realizada por la Dirección del Centro de estudios Migratorios, y por tanto se niega el acceso al **oficio CD/DSER/1618/10, contenido en la documentación que integra la información solicitada.** -----

R

TERCERO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II y IV de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **parcialmente reservada**, realizada por la Coordinación de Administración, y por tanto se niega el acceso a los datos correspondientes a los expedientes judiciales y de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado, así como los relacionados a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en los que no se ha dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva, contenidos en la documentación que integra la información solicitada.-----

CUARTO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100073710**, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante copia simple del "oficio No. **DRBCS/ADM/0173/2010**"; así como copia simple, de la versión Pública de **los volantes de los asuntos recibidos el 8 de julio de 2010 de las 9:00 a.m. a las 18:00 p.m., en la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Recursos Financieros**, previo pago de los derechos correspondientes, que en este caso ascienden a \$49.00 toda vez que la información consta de 98 hojas. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 51, 73, 74 y 75 de su Reglamento.-----

QUINTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx.-----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 28 DE ENERO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.-----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.


LUIS FELIPE RAZO SÁNCHEZ
Titular de la Unidad de Enlace.